

## RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 14 de julio, por la que se convocan subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que acometan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023 en el marco del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU (ref. BDNS.....).

El Real decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, y a inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, contiene las bases reguladoras de las ayudas objeto de esta convocatoria, y, de acuerdo con el artículo 16.1, corresponde a la Generalitat de Catalunya la convocatoria de estas ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria están sometidas al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el mecanismo de recuperación, y, además de la norma que establece las bases reguladoras, y en el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del capítulo “Transformación ambiental y digital del sector agroalimentario y pesquero”, que incluye la inversión “Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (II): “Reforzar los sistemas de capacitación y bioseguridad en viveros y explotaciones ganaderas”, y se convocan en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU.

Sin embargo, estas ayudas se ajustan al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-352, de 24.12.2013).

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye al artículo 3.8.8 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de ganadería en el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 8.2 a) que la Dirección General de Agricultura y Ganadería tiene las funciones y la estructura que prevé el artículo 25 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de acuerdo con cuyo artículo 5.1 son funciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, entre otros, planificar y programar las actuaciones de ordenación de la producción ganadera y la sanidad animal y sus explotaciones y ejercer su control; fomentar la mejora de la producción ganadera y de la sanidad animal y la higiene y seguridad alimentaria; supervisar los planes de saneamiento ganadero y bienestar de los animales y el funcionamiento de los laboratorios de sanidad ganadera, y supervisar los planes de saneamiento ganadero, de bienestar animal y de higiene en las explotaciones ganaderas (letras j), k) y l) del artículo 25.1).

Estas ayudas están incluidas en el Plan estratégico de subvenciones 2022-2025 con el código PES22-25\_ACC0021.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector ganadero mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

## 1. Convocatoria

1.1. Convocar para el año 2023, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU, las ayudas destinadas a subvencionar a las personas físicas o jurídicas, o las entidades sin personalidad jurídica, que emprendan inversiones en materia de bioseguridad para la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, canillas y perros de cacería y la construcción de nuevos centros a tal fin, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el Real decreto 949/ 2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado e inversiones en bioseguridad en viveros, acometidas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, excepto en el capítulo III (BOE núm. 263, de 3.11.2021).

1.2. Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 5 y los establecidos en el artículo 6 del Real decreto 949/2021. En el caso de beneficiarios que pertenezcan al sector público de la Generalitat, no deben tener conflicto de interés potencial en la realización de las actividades objeto de estas ayudas.

1.3 Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura en el anexo 2 de esta Resolución.

1.4. Las inversiones subvencionables son las establecidas en el artículo 7 de las bases reguladoras y deben ser realizadas con posterioridad a la solicitud de ayuda y siempre iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2024.

## 2. Dotación de la convocatoria

Las ayudas previstas en esta Resolución son financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por los fondos Next Generation, en aplicación del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

La dotación de esta convocatoria, con carácter de crédito plurianual, es de 611.554,83 euros con cargo a la partida presupuestaria FMRR03I03 AG03/D/770000100/6120/0072 “A empresas privadas” de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC) con la siguiente distribución:

| Partida | 2024 | 2025 |
|---------|------|------|
|---------|------|------|

|                                          |             |              |
|------------------------------------------|-------------|--------------|
| AG03/D/770000100/6120/0072<br>FMRRC03I03 | 61.155,48 € | 550.399,35 € |
|------------------------------------------|-------------|--------------|

El importe de esta convocatoria es ampliable según la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de los fondos correspondientes a Cataluña para el año 2023. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

### 3. Presentación de solicitudes

3.1. El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

3.2. En caso de que la persona solicitante sea una Administración pública o una entidad dependiente, o participada mayoritariamente por aquella Administración, domiciliada en Cataluña, debe formalizar la solicitud para acogerse a estas ayudas en un impreso normalizado que se puede descargar de la Extranet de las administraciones catalanas <http://www.eacat.cat>. Estas solicitudes y la documentación adjunta deben presentarse mediante esta Extranet.

El resto de solicitudes se presentarán por medios telemáticos a través de la página web <http://seu.gencat.cat>, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 1 y mediante los formularios normalizados establecidos por el DACC para este trámite. Las solicitudes presentadas de forma diferente a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

### 4. Documentación a presentar con la solicitud

4.1. Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con el artículo 16 de las bases reguladoras. Se adjuntará a las solicitudes la documentación que se detalla a continuación. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

a) El formulario de la solicitud de ayuda que figura en la página web citada en el apartado anterior, con los datos de la persona solicitante.

b) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente, titular del centro de limpieza y desinfección correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, el número de registro asignado al centro de limpieza y desinfección autorizado, en el caso de centros ya existentes, o la identificación de la persona física o jurídica y su DNI/NIF/NIE, en el caso de solicitudes de nueva construcción, si no se ha autorizado al DACC para obtener esa información.

c) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en el derecho que deje constancia de ello.

d) En el caso de personas jurídicas:

-Documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En caso de que

la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación porque el órgano instructor lo comprueba de oficio.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica (CB, SCP o agrupaciones de productores), documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones y cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la entidad.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no será necesario aportar esta documentación.

La solicitud de la subvención debe comportar la asunción de los compromisos.

- Copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, se verificará de oficio.

- Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente (registro mercantil, cooperativas, asociaciones, etc.), distinto del registro de inscripción en el registro de centros de limpieza y desinfección. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DACC, no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, el DACC lo verificará de oficio.

e) Documentación que acredite el presupuesto de la ejecución de la inversión:

- Copia de facturas proforma, y en los casos en que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (artículo 118.1), la presentación de al menos tres ofertas de distintos proveedores, justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar. Como mínimo debe contener las inversiones a realizar de acuerdo con el artículo 7 de las bases reguladoras de la ayuda, los objetivos, el plan de trabajo, la ubicación del puesto de las inversiones, coordenadas, mapa indicando el puesto de las inversiones, el presupuesto desglosado de las inversiones y el calendario de ejecución, el impacto que tendrá la propuesta y, en el caso de centros de nueva construcción, el proyecto. Además, deberá incluir una descripción del cumplimiento del principio de “no causar daño significativo” (DNSH), de acuerdo con el artículo 27 de las bases reguladoras.

f) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las empresas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, es necesario aportar certificado de auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. En el caso de entes públicos, certificado de la persona que desempeña las funciones de intervención o fiscalización de cuentas.

4.2. El impreso de solicitud incluirá los compromisos y declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) Todos los datos que constan en la solicitud son ciertos.
- b) No haber iniciado las actuaciones subvencionables.
- c) La cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.
- d) No está sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- e) Declaración de la persona solicitante relativa a todas las demás ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, o a otros reglamentos *de minimis*.
- f) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones exigibles en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, incluido el principio de “no causar perjuicio significativo al medio ambiente” en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y que las actuaciones subvencionables no incidirán negativamente sobre el objetivo medioambiental de la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. Esta declaración debe atender a la Comunicación de la Comisión Europea (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al mecanismo de recuperación y resiliencia, y supone el conocimiento sobre: el cumplimiento de las obligaciones de sujeción a los controles de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea; normas sobre conservación de la documentación; normas sobre información y comunicación; normas de lucha contra el fraude y la corrupción. Concretamente, en cuanto al deber de conservación de la documentación, las personas beneficiarias deben conservar los documentos justificativos y el resto de documentación relacionada con la financiación en formato electrónico durante un período de tres años a partir de la operación.
- g) Declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la financiación de la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- h) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- i) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la que la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.
- j) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, según la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, con la excepción de

aquellas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a estarlo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

k) En el caso de empresas y entidades, no haber estado sancionada o condenada por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. Esta información se consultará de oficio en el registro correspondiente del Departamento de Empresa y Conocimiento. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con la Ley 17/2015, de 21 de julio. Esta información se verificará de oficio consultando el Registro de planes de igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento, y, en caso de que el plan no constara en dicho registro, la persona beneficiaria deberá aportarla.

l) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

m) En los centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan allí.

n) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3 /2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

o) No encontrarse sujeta a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

p) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable de cumplir los plazos de pago previstos por la Ley 3/2004, así como las condiciones para poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

4.3. En el caso de beneficiarios del sector público de la Generalitat que tengan que llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de interés potencial, es necesario cumplimentar la Declaración de ausencia de intereses (DACI) que figura en el trámite de presentación de la solicitud.

4.4. No será necesario presentar la documentación que ya se haya presentado anteriormente a otra Administración cuyos datos no hayan variado y continúen vigentes. En este caso, cuando se inicie el procedimiento administrativo en una oficina del DACC diferente a aquella donde se presentó la documentación, deberá indicarse en el impreso de solicitud en qué procedimiento, campaña o año y unidad del DACC o Administración se aportó la documentación requerida.

4.5. La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DACC a obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente dicha autorización mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

4.6. La presentación de la solicitud de subvención faculta al DACC para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

4.7. Las personas solicitantes deben facilitar toda la información complementaria que les requiera el DACC para acreditar los requisitos exigidos.

## 5. Intensidad máxima y cuantía de la subvención

5.1. En el caso de centros de limpieza y desinfección ya existentes, la cuantía de la subvención se concederá según la inversión realizada, que será como máximo de 100.000 € por cada centro de limpieza y desinfección. La intensidad máxima de la subvención será del 70% de la inversión y al menos del 40%, según el número de solicitudes. La cuantía máxima de la ayuda será de 70.000 € por persona beneficiaria.

5.2. En caso de nueva construcción de centros de limpieza y desinfección, la cuantía de la subvención será como máximo de 200.000 € por cada centro. La intensidad máxima de la subvención será del 70% de la inversión y al menos del 40%, según el número de solicitudes. La cuantía máxima de la ayuda será de 140.000 € por persona beneficiaria.

5.3. Estas ayudas se someten al régimen de acumulación establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, por lo que la acumulación con otras ayudas *de minimis* recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetos al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 diciembre, o a otros reglamentos *de minimis*, no superará los 200.000 € por persona beneficiaria.

## 6. Tramitación

6.1. El procedimiento de concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva y las solicitudes se ordenarán según los criterios objetivos de concesión establecidos en el artículo 9 del Real decreto 949/2021, de 2 de noviembre.

En caso de que las ayudas solicitadas superen el presupuesto disponible, se aplicarán los mecanismos de flexibilidad establecidos en el artículo 10 del Real decreto 949/2021. Si estos mecanismos no fueran aplicables, se podrá reducir el porcentaje de la subvención por beneficiario hasta un mínimo del 40% por beneficiario hasta ajustarse a dicho presupuesto o aplicar el prorrateo.

6.2. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Prevención en Salud Animal. El órgano instructor puede solicitar a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

6.3. Los actos de trámite que deban notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la

Administración de la Generalitat de Catalunya <http://tauler.gencat.cat>. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

6.4. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. A estos efectos, se nombra a la Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el/la subdirector/a general de Ganadería, la persona titular del Servicio de Ordenación Ganadera, la persona titular del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera y la persona titular del Servicio de Proyectos de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural. En el caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha Comisión, serán suplentes el/la subdirector/a general de Agricultura, el/la jefe/a del Servicio de Ordenación Agrícola y el/la jefe/a del Servicio de Planes y Programas de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos documentos e informes considere necesarios para elaborar el informe de evaluación.

6.5. De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de dicha Comisión de Valoración.

6.6. La subvención podrá ser reducida, total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos.

## 7. Inadmisión y desistimiento

7.1. Conllevará la inadmisión de la solicitud el incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establece esta Resolución.

7.2. Conllevará el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos establecidos en el apartado 4.1 de esta Resolución, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

7.3. Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <http://tauler.gencat.cat>. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

7.4. Cualquier persona solicitante puede desistir de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor debe aceptarlo.

## 8. Resolución

8.1. De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente a resolver.

8.2. La resolución se efectuará mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya <http://tauler.gencat.cat>. Esta publicación

sustituye a la notificación individual, tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos.

Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con dichos medios.

8.3. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

8.4. La resolución de concesión contendrá, como mínimo, el objeto y finalidad de la ayuda, el importe de las inversiones consideradas subvencionables, la ayuda concedida, que los fondos proceden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de los fondos Next Generation, las obligaciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el sometimiento de la ayuda concedida al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-352, de 24.12.2013), y la vía de recurso que proceda. Asimismo, debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que está al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalitat de Catalunya.

8.5. Contra la resolución de la directora general de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

## 9. Justificación

9.1. La justificación de la subvención se efectuará con la comprobación de la ejecución de la inversión por parte de la persona beneficiaria, con un máximo de un año de plazo para poder ejecutarla desde la concesión de la subvención. Sin embargo, este plazo podrá ampliarse a 18 meses por razones justificadas y una vez que la persona beneficiaria lo solicite de acuerdo con el artículo 19.2 de las bases reguladoras. La solicitud de ampliación de plazo presentada debe efectuarse antes de la finalización del plazo de ejecución. Con la ampliación solicitada, debe preverse la finalización de las inversiones. En todo caso, la decisión sobre la ampliación debe producirse dentro del plazo máximo establecido para realizar las actuaciones objeto de las ayudas, y, en caso de que se conceda la ampliación del plazo, este plazo no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido para realizar las inversiones.

9.2. Las personas beneficiarias deben presentar la documentación justificativa como máximo seis meses después de su finalización y debe formalizarse telemáticamente de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 1 mediante la página web <http://seu.gencat.cat> utilizando el formulario que contiene. En caso de que la persona solicitante sea una

Administración pública o una entidad dependiente, o participada mayoritariamente por aquella Administración, domiciliada en Cataluña, debe formalizar la justificación en un impreso normalizado que se puede descargar de la Extranet de las administraciones catalanas <http://www.eacat.cat>.

9.3. La cuenta justificativa debe adoptar la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y debe contener, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, en la que se indiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en la que conste:

b 1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o la acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b 2) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o la acreedora. Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

e) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.

g) La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las

partes contratantes sea empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

h) En el caso de ayudas que no superen el importe de 10.000 euros, declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deuda alguna con la Generalitat.

9.4. Se permitirán compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre y cuando vayan dirigidas a conseguir la finalidad de la subvención.

9.5 Se podrá realizar una justificación parcial en los mismos términos establecidos en este apartado cuando se haya ejecutado un mínimo del 40% de las inversiones subvencionables.

## 10. Pago

10.1. La propuesta de pago de las subvenciones se realizará previa certificación de los servicios competentes del DACC según la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real decreto 949/2021, de 2 de noviembre, en el momento anterior a la concesión. A efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar dicha certificación en el Servicio de Prevención en Salud Animal.

10.2. Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social y no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DACC referida en el apartado 4.4. En caso de ayudas que no superen el importe de 10.000 euros, esta acreditación se entiende sustituida por la presentación de la declaración responsable de la persona beneficiaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener ninguna deuda con la Generalitat a la que hace referencia el apartado 9.3 g).

10.3. Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuenta u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

10.4. La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

10.5. Sin embargo, se podrán realizar pagos parciales, cuando se haya ejecutado un mínimo del 40% de las inversiones subvencionables de acuerdo con las comprobaciones y justificaciones parciales de la inversión de conformidad con lo establecido en el apartado 9.

## 11. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las establecidas en el artículo 5 del Real decreto 949/2021.
- b) Cumplir la finalidad de la subvención.

- c) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, que puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen las bases reguladoras de la subvención. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplicarán los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- d) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes con arreglo a la normativa aplicable.
- e) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada obtenidas o solicitadas de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse en cuanto se conozcan, y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- f) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas procederán de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003). Cuando la solicitud la haga una Administración local, será necesario aportar certificado del/de la secretario/a conforme se ha cumplido el régimen de contratación del sector público: Administración local y corporaciones de derecho público.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases reguladoras.

j) Las personas beneficiarias harán constar en las actuaciones, incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad, que son financiadas con cargo a los fondos Next Generation, en aplicación del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

k) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DACC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

l) Las personas beneficiarias se comprometen a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y la Intervención General del Estado y la Intervención de la Generalitat ejerzan sus competencias.

## 12. Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, tanto las relativas a la persona beneficiaria como a consecuencia de una decisión de la Administración.

En caso de que la persona interesada no realice el 100% de la actividad objeto de la ayuda, solo percibirá la parte proporcional correspondiente a la actividad realizada, siempre y cuando, como mínimo, haya realizado el 50% de la inversión solo solicitada y concedida.

## 13. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

13.1. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso de incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en esta resolución.

13.2. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el incumplimiento de las obligaciones especificadas en las bases reguladoras.

13.3. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde que procede el reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas

de Cataluña. También puede exigirse el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-352, de 24.12.2013), y de acuerdo con el artículo 6 del propio Reglamento.

Específicamente, es causa de revocación y/o reintegro el incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo” del etiquetado climático o de las condiciones establecidas en los apartados 3, 6 y 8 del Componente 3, en los términos previstos en el artículo 5.2 letras f) y g), por lo que la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cuantías percibidas.

13.4. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el Servicio de Prevención en Salud Animal y el órgano competente para resolver la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, circunstancia que se hará constar en la resolución.

13.5. También se puede suspender la concesión y/o pago de acuerdo con el artículo 19.4 de las bases reguladoras.

#### 14. Inspección y control

Los órganos competentes del DACC tienen la facultad de realizar los controles posteriores al pago que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar a los centros para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en el Real decreto 949/2021, de 2 de noviembre, y los compromisos establecidos en esta Resolución.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de las personas beneficiarias o terceras a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Estas ayudas están sujetas a los controles de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y la Intervención General del Estado y la Intervención de la Generalitat.

Durante todas las fases del proceso de gestión de estas ayudas, los órganos competentes del DACC deben aplicar los mecanismos suficientes de prevención y lucha antifraude, corrupción y conflictos de interés establecidos en el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya aprobado mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/19/2022, de 1 de febrero, publicado en el DOGC núm. 8598, de 3.2.2022.

#### 15. Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables implican que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la oportuna incoación del expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador al que se refiere el apartado anterior.

#### 16. Protección de datos

Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento llamado Gestión de ayudas del Departamento de la Secretaría General del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural. Su finalidad es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación y la limitación del tratamiento cuando proceda, de acuerdo con la información que encontrarán en la web del Departamento.

A efectos de garantizar una correcta gestión del Fondo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, los datos a que hace referencia el artículo 22.2 d) de dicho Reglamento podrán ser cedidas entre los sistemas de datos nacionales y el sistema de fondos europeos.

#### 17. Publicidad de las ayudas

Sin perjuicio del artículo 4 del Real decreto 949/2021, las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <https://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, mediante los medios electrónicos establecidos.

18. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de cualquiera de las convocatorias para la concesión de ayudas objeto de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado

al efecto por el Servicio citado en la web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> en los términos establecidos en la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, de dicho Servicio.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 14 de julio de 2023

David Mascort Subiranas

Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

## Anexo 1

### Tramitación telemática

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

#### 1. Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

#### 2. Presentación de solicitudes

2.1. Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas deben presentarse por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2. En caso de que la persona solicitante sea una Administración pública o una entidad dependiente, o participada mayoritariamente por aquella Administración, domiciliada en Cataluña, debe formalizar la solicitud para acogerse a estas ayudas en un impreso normalizado que se puede descargar de la Extranet de las administraciones catalanas <http://www.eacat.cat>. Estas solicitudes y la documentación adjunta deben presentarse mediante esta Extranet.

2.3. Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los siguientes datos: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

### 3. Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

### 4. Identificación de la persona solicitante

4.1. La identificación y la firma de la persona solicitante se realizará mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, de 4 d agosto, de Administración digital. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

4.2. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

### 5. Cómputo de plazos

5.1. La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo podrá realizarse todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2. A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se le informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

### 6. Efectos de la presentación de solicitudes

6.1. De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el DACC reconoce la validez y eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre y cuando se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2. La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

## Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los cuales se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

## Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:
  - a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
  - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
  - c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
  - a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
  - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

#### Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

## RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 5 de marzo, por la que se modifica la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, por la que se convocan las subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que acometan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023 en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU (ref. BDNS 708714).

El Real decreto 949/2021, de 2 de noviembre, aprobó las bases reguladoras de las ayudas destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de rebaño (capítulo II) y a inversiones en bioseguridad en viveros, realizadas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción (capítulo III), en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este contexto y mediante la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, se convocaron las subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que acometan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023 en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

El pasado 10 de enero de 2024, se publicó en el BOE el Real decreto 2/2024, de 9 de enero, por el que se modifica el Real decreto 949/2021, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a inversiones en bioseguridad en viveros llevadas a cabo por determinados productores de materiales vegetales de reproducción en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Esta modificación recoge la ampliación del plazo para conceder las subvenciones, que pasa del 31 de diciembre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, y la del plazo máximo de inicio de las actuaciones, que pasa del 1 de enero de 2024 al 1 de octubre de 2024, de conformidad con la Adenda al PRTR aprobada por la Decisión de ejecución del Consejo de 9 de octubre de 2023, por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España.

Por tanto, con esta modificación se adapta el contenido de la Resolución ACC/ 2640/2023, de 14 de julio, al Real decreto 2/2024, de 9 de enero.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

### Resuelvo:

Modificar el apartado 1.4 de la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio , por la que se convocan las subvenciones destinadas a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que acometan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023 en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, que queda redactado como sigue:

“1.4 Las inversiones subvencionables son las establecidas en el artículo 7 de las bases reguladoras y deben ser realizadas con posterioridad a la solicitud de ayuda y siempre con anterioridad al 1 de octubre de 2024.”

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 5 de marzo de 2024

David Mascort Subiranas  
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

## RESOLUCIÓN

ACC//2024, de 26 de abril, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles de la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, por la que se convocan subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que emprendan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023 en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU (ref. BDNS 708714).

Mediante la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, se convocaron subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que emprendan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023 en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU (ref. BDNS 708714).

La dotación de esta convocatoria, con carácter de crédito plurianual, fue de 611.554,83 euros con cargo a la partida presupuestaria FMRRC03I03 AG03/D/770000100/6120/0072 “A empresas privadas” de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC) con la siguiente distribución: 61.155,48 euros con cargo al año 2024 y 550.399,35 euros con cargo al año 2025.

Conforme al último párrafo del apartado 2 de dicha resolución, el importe de esta convocatoria es ampliable según la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mediante la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de los fondos correspondientes a Cataluña para el año 2023.

Dado que el importe convocado mediante la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, ha sido insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas, se considera necesario incrementar la dotación inicialmente prevista aprovechando la dotación realizada para el año 2023.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector ganadero mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 79.488,42 euros el importe de las subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que emprendan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección convocadas mediante la Resolución ACC/2640/ 2023, de 14 de julio, con una dotación inicial de 611.554,83 euros, con cargo a la partida presupuestaria AG03/D/770000100/6120/0072 FMRRC03I03 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para 2025. Por tanto, la dotación total resultante para esta convocatoria es de 691.043,25 euros.

La aplicación de este incremento queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario indicado.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de

dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 26 de abril de 2024

David Mascort Subiranas  
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

## Resolución

ARP//2025, de 14 de noviembre, de modificación de la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, por la que se convocan subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que acometan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023 en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU (ref. BDNS 708714)

El Real decreto 949/2021, de 2 de noviembre (BOE núm. 263, de 3.11.2021), estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones en materia de bioseguridad para la mejora o construcción de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de ganado, así como para inversiones en bioseguridad en viveros, efectuadas por determinados productores de materiales vegetales de reproducción, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Mediante la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio (DOGC núm. 8962, de 20.7.2023), se convocaron subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que acometan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU (ref. BDNS 708714).

La convocatoria correspondiente a la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, se dotó con un importe de 611.554,83 euros a cargo de la partida presupuestaria AG03/D/770000100/6120/0072 FMRRC03I03 "A empresas privadas" de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural del año 2024. Este importe se distribuyó de la manera siguiente: 61.155,48 euros para la anualidad 2024, y 550.399,35 euros para la anualidad 2025.

Mediante la Resolución ACC/1515/2024, de 26 de abril (DOGC núm. 9156, de 6.5.2024), se declararon los créditos efectivamente disponibles de la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, y se incrementó en 79.488,42 euros el importe de las subvenciones convocadas mediante la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio. Por lo tanto, la dotación total resultante para la tercera convocatoria fue de 691.043,25 euros, repartidos de la manera siguiente: 0,00 euros para la anualidad 2024, y 691.043,25 euros para la anualidad 2025.

Las personas beneficiarias todavía no han ejecutado ni justificado las actuaciones de buena parte de las actuaciones, y no hay tiempo material para emitir las certificaciones, aunque las justificaciones se puedan presentar dentro del plazo previsto. Por lo tanto, se considera necesario modificar la distribución presupuestaria de la convocatoria de subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que acometan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección para la anualidad 2023. Se traslada una parte de los créditos correspondientes, de la anualidad 2025 a la anualidad 2026.

En consecuencia, valorada la conveniencia de modificar la distribución presupuestaria; de acuerdo con el artículo 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Modificar la distribución de la dotación presupuestaria de las anualidades consignadas en el apartado 2 de la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio, por la que se convocan subvenciones a la mejora de centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de animales vivos que acometan inversiones de bioseguridad, y a la construcción de nuevos centros de limpieza y desinfección correspondientes a 2023, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU (ref. BDNS 708714), ampliada por la Resolución ACC/1515/2024, de 26 de abril, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles de la Resolución ACC/2640/2023, de 14 de julio. La dotación de la convocatoria se distribuirá según las partidas presupuestarias, los importes y las anualidades de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación que se indican a continuación.

| Anualidad | Aplicación presupuestaria             | Importe          |
|-----------|---------------------------------------|------------------|
| 2024      | AG03/D/770000100/6120/0072 FMRRC03I03 | 0,00 euros       |
| 2025      | AG03/D/770000100/6120/0072 FMRRC03I03 | 68.488,39 euros  |
| 2026      | AG03D/770000100/6120/ 0000 FMRRC03I03 | 622.554,86 euros |

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 14 de noviembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación